

AÑO CIX - N° 28.051
CORRIENTES, LUNES, 04 de MAYO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 9



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 521

Corrientes, 12 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 190-00137-2019 del registro del Ministerio de Turismo; y

Considerando:

Que el Ministerio de Turismo solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la contraparte provincial del Plan Nacional de Infraestructura Turística destinado al financiamiento de obras en la Isla Disparo del Departamento Concepción.

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Turismo para afrontar lo requerido.

Que el artículo 15 de la Ley 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 05/2020 de la jurisdicción 06-Ministerio de Obras y Servicios Públicos la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, de Obras y Servicios Públicos y de Turismo

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Sr. Oswaldo Claudio Polich

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Decreto N° 526

Corrientes, 12 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 321-00318/2020 caratulado "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA-E/ANTEPROYECTO DECRETO CREACIÓN COL. SEC. DE CURUZÚ CUATIÁ-CAPITAL", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la creación de un Colegio Secundario que funciona en el Barrio Sur de Curuzú Cuatiá (Corrientes), que pasará a depender jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Nivel Secundario, del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 01 interviene la Directora de Nivel Secundario.

Que a fojas 07 la Directora de Administración del Ministerio de Educación informa la existencia de crédito presupuestario para afrontar los gastos que demandarán los cargos que se asignarán a la nueva Unidad Educativa a crearse.

Que a fojas 08 la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación informa sobre la existencia de vacantes.

Que resulta de aplicación al caso la Ley Nº 3.723 – Estatuto del Docente- y Decretos Reglamentarios, artículo 8º inciso a, apartado 2 y la Ley de Ministerios Nº 6.233, artículo 10 inciso b, puntos 1, 3, 4 y concordantes; y artículo 207 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el Colegio Secundario de Curuzú Cuatiá (Corrientes), ubicado en el Barrio Sur de esa localidad, el que dependerá administrativa y pedagógicamente de la Dirección de Nivel Secundario, del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, a partir del Ciclo Lectivo 2020, a fin de cubrir la demanda matricular existente, y conforme a los argumentos jurídicos expuestos en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: ASÍGNASE a la Nueva Unidad Educativa creada en el artículo anterior, los siguientes cargos:

- Un (1) cargo de Rector de 3ra. Categoría (05-112).
- Un (1) cargo de Auxiliar de Dirección (05-135).
- Un (1) cargo de Preceptor (05-152).

ARTÍCULO 3º: HABILÍTASE treinta y ocho (38) horas cátedras comunes, categoría 07, clase 192, correspondientes al Ciclo Básico, según Resolución Ministerial Nº 026/2012.

ARTÍCULO 4º: ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Educación y por su intermedio a la Dirección de Nivel Secundario a adoptar los recaudos y las medidas que considere necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 522

Corrientes, 12 de marzo de 2020

Visto:

El expediente Nº 900-01549/2015 y agregado Nº 320-02882/2016, caratulado: "INVICO-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DONACION PREDIO CURUZÚ CUATIÁ-CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aceptación de la donación de un inmueble propiedad del Instituto de Viviendas de Corrientes, a favor del Estado de la Provincia de Corrientes – Ministerio de Educación, donde se encuentra edificado el J.I.N Nº 44 de Curuzú Cuatiá (Corrientes), individualizado según duplicado de Mensura Nº 5.481 "L", como Lotes Nº 9 al 15 de la manzana "G", inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia bajo Folio Real Matrícula Nº 4555 (e.m.e), departamento de Curuzú Cuatiá (Corrientes).

Que a fojas 02 obra Copia Simple de Plano de Mensura Número 5481 "L" donde se individualizan los inmuebles.

Que a fojas 05/08 obra Informe Nº 14.655 del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que a fojas 15 y 49 obran Dictámenes Nº 2.269 y Nº 4.958 de Asesoría Legal del Instituto de Vivienda de Corrientes.

Que a fojas 17, 20/21 obra anteproyecto de Resolución del Instituto de Vivienda de Corrientes.

Que a fojas 24/27 se glosa la Resolución Nº 234 del 02 de marzo del 2016, y rectificada por Resolución Nº 1.879 de fecha 26 de septiembre de 2017, glosada a fs. 51/52, por medio del cual el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, resolvió: "...TRANSFERIR, a TÍTULO DE DONACIÓN los INMUEBLES Propiedad de éste Instituto de Vivienda de Corrientes, a favor del SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el CARGO de destinar dichos inmuebles para la construcción de un edificio, sede del Jardín de Infantes Nº 44, ubicado en la localidad de CURUZÚ CUATIÁ, Corrientes, individualizados según Duplicado de Mensura Nº 5481 "L", como: LOTES 9 AL 15 DE LA MANZANA G, cuyas medidas, superficies y linderos se consignan a continuación- LOTE 9: que mide 10,00 mts. de frente por 25,00 mts. de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos SUPERFICIE TOTAL 250,00 mts. 2 LINDEROS: Norte, Lote 8; Sur, lote 10, 11 y parte del lote 12; Este, calle existente y al Oeste, lote 15. LOTE 10: que mide 10,00 mts. de frente y 10,00 mts. de contra frente, por 22,63 de fondo y 22,60 mts. de contrafondo. SUPERFICIE TOTAL: 226,15 mts. 2.

LINDEROS: Norte, parte del lote 9; Sur, calle existente; Este, calle existente y al Oeste, lote 11.- LOTE 11: que mide 10,00 mts. de frente y 10,00 mts. de contrafrente, por 22,58 mts. de fondo y 22,60 mts. de contrafondo. SUPERFICIE TOTAL: 225,90 mts. 2 LINDEROS: Norte, parte de lote 9; Sur, calle existente; Este, lote 10 y Oeste, lote 12.- LOTE 12: que mide 10,00 mts. de frente y 10,00 mts. de contrafrente, por 22,58 mts. de fondo y 22,55 mts. de contrafondo. SUPERFICIE TOTAL: 225,65 mts. 2. - LINDEROS: Norte, parte del lote 9 y parte del lote 15; Sur, calle existente; Este, lote 11 y Oeste, lote 13.- LOTE 13: que mide 10,00 mts. de frente y 10,00 mts. de contrafrente, por 22,55 mts. de fondo y 22,53 mts. de contrafondo. SUPERFICIE TOTAL: 225,40 mts. 2. LINDEROS: Norte, parte del lote 15; Sur, calle existente; Este, lote 12 y Oeste, Lote 14.- LOTE 14: que mide 10,00 mts. de frente y 10,00 mts. de contrafrente, por 22,53 mts. de fondo y 22,50 mts. de contrafondo. SUPERFICIE TOTAL: 225,15 mts. 2. LINDEROS: Norte, parte del lote 15;

<p>Sur, calle existente; Este, lote 13 y al Oeste, calle existente.- LOTE 15: que mide 10,00 mts. de frente por 25,00 mts. de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos. SUPERFICIE TOTAL: 250,00 mts. 2. LINDEROS: Norte, lote 16; Sur, parte del lote 12, lote 13 y 14; Este, lote 9 y al Oeste, calle existente.- INSCRIPTO: en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia bajo FOLIO REAL MATRICULA N° 4.555- (e.m.e.) Departamento Curuzú Cuatiá...".</p> <p>Que a fojas 63 obra Dictamen N° 0235, de fecha 09 de marzo de 2018, emitido por Fiscalía de Estado.</p> <p>Que a fojas 64/85 obran intervenciones, documental y opinión pormenorizada de los organismos técnicos correspondientes, en cumplimiento a los requisitos solicitados conforme al artículo 35 de la Ley 5.853, Informe N° 22.228 del Registro de la Propiedad Inmueble, copia simple del Plano de Mensura Número 5.481 "L" donde se individualizan los inmuebles.</p> <p>Que a fojas 89 y vta. interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 1.934 de fecha 24 de junio de 2.019.</p> <p>Que a fojas 92 y vta./93 interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional a través del Dictamen N° 6.194 de fecha 16 de septiembre de 2019, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.</p> <p>Que resulta de aplicación al caso las previsiones establecidas en el artículo 126 de la Ley N° 5.571.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE la donación realizada por el Instituto de Viviendas de Corrientes, conforme a la Resolución N° 234 de fecha 03 de marzo de 2016 y Resolución N° 1.879 de fecha 26 de septiembre de 2017, operada a favor del Estado de la Provincia de Corrientes – Ministerio de Educación, del inmueble donde se encuentra edificado el J.I.N N° 44 de Curuzú Cuatiá (Corrientes), individualizado según duplicado de Mensura N° 5.481 "L", como Lotes N° 9 al 15 de la manzana "G", inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia bajo Folio Real Matrícula N° 4555 (e.m.e), departamento de Curuzú Cuatiá (Corrientes).</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Escribanía Mayor de Gobierno a tomar intervención que le compete.</p> <p>ARTÍCULO 3º: EI presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 517 Corrientes, 12 de marzo de 2020</p>	<p>Visto: El expediente N° 820-17-02-0748/2020, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y</p> <p>Considerando: Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución N° 0110, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 17 de febrero de 2020, que en copia certificada luce a fs. 4. Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0110, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 17 de febrero de 2020, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 518 Corrientes, 12 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 310-04077-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario destinado a afrontar los gastos que demandan las actividades de prevención y atención del Coronavirus en la Provincia de Corrientes. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas reforzará presupuestariamente al Ministerio de Salud Pública. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p>
--	---

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 48/2020 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 516

Corrientes, 11 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 200-15-11-0505/2019 del registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que, el Ministro de Seguridad eleva la Resolución N° 0079 de fecha 20 de febrero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrando el presente caso en las previsiones del Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE en todos sus términos la Resolución N° 0079 de fecha 20 de febrero de 2020 dictada por el Ministro de Seguridad, la que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 514

Corrientes, 11 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 810-66/2020, caratulado: "CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN - S/CREACION DE EJI (GDOR. VALENTIN VIRASORO, SANTOTOME) - CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, la Supervisora Escolar de Nivel Inicial solicita la creación de una Escuela Jardín en el Barrio Dr. Raúl Alfonsín de la localidad de Gobernador Virasoro departamento de Santo Tomé (Corrientes).

Que a fojas 02, intervino la Presidente del Consejo General de Educación, auspiciando lo solicitado en autos.

Que a fojas 03, tomó intervención el Subsecretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.

Que a fojas 05 y 07, intervino la Responsable a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación

Que a fojas 08, la Dirección de Administración del Ministerio de Educación informa que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandara la nueva Escuela Jardín.

Que a fojas 09, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación informa la existencia de vacantes en los cargos de Director de Jardín de Infantes de 2da. categoría –categoría 05, clase 361- y cuatro (4) cargos de Maestra de Jardín de Infantes –categoría 05, clase 334.

Que resulta de aplicación al caso las previsiones establecidas en la Ley N° 3.723 -Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios, el artículo 8º inciso a apartado 2; el artículo 10 inciso b puntos 1, 3, 4 y concordantes; el artículo 207 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y la Ley de Ministerios N° 6.233.

Que la Asesoría Legal jurisdiccional emitió Dictamen N° 600 de fecha 03 de marzo de 2020, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE la Escuela Jardín N° 53, de 2da. categoría, Ubicación Geográfica Zona "B", que funcionará en un inmueble lindante con el Colegio Secundario ubicado en el Barrio Esperanza de la localidad de Gobernador Virasoro departamento de Santo Tomé (Corrientes) , atento a los argumentos jurídicos expresados en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: ASÍGNASE a la Escuela Jardín N° 53 del Barrio Esperanza de la localidad de Gobernador Virasoro departamento de Santo Tomé (Corrientes), los cargos que a continuación se detallan:

Un (1) cargo de Director de Jardín de Infantes de 2da.

categoría -categoría 05, clase 361.
Cuatro (4) cargos de Maestra de Jardín de Infantes –categoría 05, clase 334, dos (2) en el turno mañana y dos (2) en el turno tarde

ARTÍCULO 3°: ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Educación y por su intermedio al Consejo General de Educación adoptar los recaudos y las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 529

Corrientes, 16 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 310-12-03-04076/2020, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - MINISTRO DE SALUD PÚBLICA – SOLICITA CONSTITUCION DE FONDO ESPECIAL PARA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DISGNÓSTICO PRECÓZ DE LOS POSIBLES CASOS DE COVID – 19 (CORONAVIRUS)", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción: 04 - Ministerio de Salud Pública, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00), el que será destinado a hacer frente a los gastos que demandará a la Prevención, Detección y Diagnóstico Precoz de los posibles casos del COVID – 19, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud Pública tiene la obligación de brindar una respuesta sanitaria integral necesaria para la atención y protección de la población susceptible de contraer el COVID – 19; reduciendo las complicaciones y posible mortalidad debidas al mismo y procurando además limitar la propagación de este nuevo virus en el territorio provincial.

Que obran en autos, a fs. 01 solicitud del Ministro de Salud Pública en la que expresó los fundamentos del pedido; a fs. 02/03 nota del Director General Epidemiología y Patologías Regionales.

Que a fs. 04 intervino el Director General de Administración del Ministerio de Salud Pública, y a fs. 23/25 se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional del citado Ministerio, a través de la Opinión Legal N° 1027 de fecha 12 de marzo de 2020, en el que opinó favorablemente respecto del trámite de autos y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 26 el Ministro de Salud remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención de conformidad a lo normado por el Decreto N° 3055/2.004 - Anexo I.

Que en consecuencia intervinieron, a fs. 28/29 la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 30 la Tesorería

General de la Provincia, quienes no formularon objeciones para la prosecución del trámite solicitado.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 75 de la Ley de Administración Financiera N° 5.571; 5° inciso b, 6° inciso e, 23, 26, 28 y 29, todos del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, así como también en las previsiones del artículo 109, apartados 2 y 3, de la Ley de Administración Financiera N° 5.571 y exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, y 95 del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 04 - Ministerio de Salud Pública, un fondo especial por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00), el que será destinado a hacer frente a los gastos que demandará la Prevención, Detección y Diagnóstico Precoz de los posibles casos del COVID – 19.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 1°, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, exceptuándose de las previsiones establecidas en los artículos 6°, inciso e, 23, 28 y 29 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉZCASE que los gastos que se realicen con el fondo que se constituye en el artículo 1° quedan comprendidos, según sus montos, en lo dispuesto en el artículo 109, apartados 2 y 3, de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 530

Corrientes, 16 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 310-17-02-02368/2020 caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. REF.: MINISTRO DE SALUD PÚBLICA E/ SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE

FONDOS PERMANENTES DEL MRIO. DE SALUD", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la ampliación del Fondo Permanente del Ministerio de Salud Pública, que fuera constituido para el Ejercicio 2020 por el Decreto N° 3.811 de fecha 30 de diciembre de 2019, cuya copia obra a fs. 09/14.

Que a fs. 01/02 el Ministro de Salud Pública remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas y solicitó que se realicen los trámites para el incremento del citado Fondo Permanente, expresando los motivos y fundamentos de lo requerido.

Que en consecuencia, a fs. 04 intervino la Contaduría General de la Provincia; y a fs. 05 se expidió la Tesorería General de la Provincia, quien manifestó su conformidad para la prosecución del trámite.

Que a fs. 07 obra informe de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, referente a la modificación solicitada en autos.

Que a fs. 15/16 se agregó copia de la Resolución N° 0144 de fecha 09 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de modificación presupuestaria de gastos N° 09/2020 de la Jurisdicción 04 - Ministerio de Salud Pública.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que resulta necesario disponer la ampliación del Fondo Permanente para el Ejercicio 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 3.055/2004, Reglamentario del artículo 75, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 3.055/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AMPLÍASE el Fondo Permanente constituido para el Ejercicio 2020 por el Decreto N° 3.811 de fecha 30 de diciembre de 2019, Anexo I punto 4 en la Jurisdicción 04: Ministerio de Salud Pública, en la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 6.520.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Decreto N° 3.811 de fecha 30 de diciembre de 2019, Anexo I punto 4 en la Jurisdicción 04: Ministerio de Salud Pública

Donde dice:

"Ministerio de Salud Pública para (...)	\$ 78.710.000,00
Hospital Escuela José Francisco de San Martín	\$ 1.900.000,00
Hospital J. R. Vidal	\$ 2.000.000,00
Hospital Ángela Iglesias de Llano	\$ 1.700.000,00
Hospital Pediátrico Juan Pablo II	\$ 2.000.000,00
Hospital Geriátrico Juana Francisca Cabral	\$ 500.000,00
Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís	\$ 480.000,00
Hospital de Goya	\$ 1.500.000,00
Hospital de Santo Tomé	\$ 1.200.000,00
Hospital de Curuzú Cuatíá	\$ 1.000.000,00
Hospital Materno Neonatal Eloísa Torrent	\$ 1.300.000,00"

Debe decir:

"Ministerio de Salud Pública para (...)	\$ 85.230.000,00
Hospital Escuela José Francisco de San Martín	\$ 2.600.000,00
Hospital J. R. Vidal	\$ 3.000.000,00
Hospital Ángela Iglesias de Llano	\$ 2.500.000,00
Hospital Pediátrico Juan Pablo II	\$ 3.000.000,00
Hospital Geriátrico Juana Francisca Cabral	\$ 1.000.000,00
Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís	\$ 800.000,00
Hospital de Goya	\$ 2.000.000,00
Hospital de Santo Tomé	\$ 1.700.000,00
Hospital de Curuzú Cuatíá	\$ 1.500.000,00
Hospital Materno Neonatal Eloísa Torrent	\$ 2.000.000,00"

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir el respectivo libramiento de entrega, contra la Tesorería General de la Provincia, por el monto previsto en el artículo 1° del presente decreto, para el Fondo Permanente de la Jurisdicción 04: Ministerio de Salud Pública – Ejercicio 2020.

<p>ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE en las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 3.055/2004.</p> <p>ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 533 Corrientes, 16 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 232-00050/2020, caratulado "SECRETARÍA DE DEPORTES DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL JUEGOS CORRENTINOS 2020"; y</p> <p>Considerando: Que por las presentes actuaciones se gestiona sea declarado de interés provincial el programa denominado "Juegos Correntinos 2020", organizado y dirigido por la Secretaría de Deportes de la Provincia de Corrientes, que se gestiona en coordinación, en lo atinente a las competencias deportivas, con el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes y en lo relativo a las competencias culturales, con el Instituto de Cultura de la Provincia, vinculándose al programa nacional denominado "Juegos Nacionales Evita 2020", organizado por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, que simultánea y complementariamente se desarrollan en todo el territorio de la provincia con los mencionado juegos provinciales, atento a la política deportiva delineada por la presente gestión de gobierno, cuyo ciclo total abarca el período desde el mes de febrero al mes de diciembre del corriente año. Que éste Poder Ejecutivo ha establecido que dentro de su gestión de gobierno como función esencial y prioritaria la promoción de las actividades físicas, deportivas para todos los habitantes del territorio provincial. Que el objetivo primordial es la participación de toda la comunidad correntina: niños, jóvenes, adultos, personas con discapacidad, de cualquier edad, sexo o nivel social. Que, en la Provincia de Corrientes, en el período desde febrero a diciembre, se lleva a cabo el programa "Juegos Correntinos", en forma simultánea y complementaria con el programa nacional denominado "Juegos Nacionales Evita 2020". Que esa complementariedad permite incorporar otros rangos de edades y disciplinas deportivas como así también en la faz cultural no comprendidos en el programa de los Juegos Nacionales, dando cabida a la participación de mayor cantidad de ciudadanos.</p>	<p>Que atento a la composición territorial administrativa la Provincia de Corrientes, integrada por veinticinco (25) departamentos cabeceras (con todas sus localidades), conteniendo setenta y cuatro (74) municipios, y en virtud a esta distribución geográfica y a los efectos de las competencias deportivas convencionales, la provincia se divide en zonas geográficas deportivas, con el propósito de asegurar la eficiencia en la implementación del programa. Que en cada zona deportiva se designan un coordinador y subcoordinador, si fuese necesario, a los que se los encarga la gestión operativa de los juegos en sus diferentes instancias. Que los juegos deportivos convencionales, de conjuntos e individuales, en la provincia se desarrollan en cinco (5) etapas deportivas, que son: local, sub zonal, zonal, provincial y nacional y se prevé la participación de ochenta mil (80.000) personas estimativamente e involucran a más de trescientos mil (300.000) correntinos, valorando que por cada competidor se incluyen, al menos tres (3) personas más de su núcleo familiar. Que las primeras cuatro (4) etapas deportivas, se gestionan mediante la participación del Ministerio de Educación y la 5° etapa es a cargo exclusivamente de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Corrientes, en ambos casos con la participación de los municipios locales. Que los juegos deportivos dedicados a las personas discapacitadas y de los adultos mayores de 60 años se desarrollan, en al menos dos (2) etapas: Provincial y Nacional. Que al respecto, el señor Gobernador ha instruido expresamente a la Secretaria de Deportes de la Provincia, para que durante el desarrollo de los juegos se garanticen a los participantes la calidad de los medios de transporte, de la alimentación, del alojamiento, el descanso adecuado de los deportistas, la provisión de materiales deportivos y accesorios, indumentarias deportivas, contar con las estructuras tecnológicas, mobiliarias, medios de transportes, edificaciones, deportivas, recursos humanos calificados y en general con todas estructuras adecuadas al volumen de los movimientos y acciones que demandan los juegos. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de interés provincial el programa "Juegos Correntinos 2020", organizado y dirigido por la Secretaría de Deportes de la Provincia de Corrientes, el que se gestiona en coordinación, en lo atinente a las competencias deportivas, con el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes y lo relativo a las competencias culturales, con el Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes, vinculándose al programa nacional denominado "Juegos Nacionales Evita 2020", organizado por la Secretaría de Deportes de</p>
--	--

la Nación, que simultánea y complementariamente se desarrollan en todo el territorio de la provincia con los mencionados juegos provinciales, atento a la política deportiva delineada por la presente gestión de gobierno, cuyo ciclo total abarcará el período desde febrero a diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Organismos Educativos, Sanitarios y de Seguridad de la Provincia de Corrientes, presten su colaboración y el apoyo necesario para que los programas mencionados se realicen con toda normalidad y sin inconvenientes que alteren su esencia deportiva y asistencial, no computando inasistencias a alumnos, docentes, participantes y demás colaboradores que intervengan en los eventos deportivos y culturales de los juegos, en todas las instancias (local, sub zonal, zonal, provincial y nacional), en sus respectivas escuelas o lugares de trabajo.

ARTÍCULO 3º: SOLICÍTASE a las Autoridades Nacionales de todos los niveles y jurisdicciones con sede en la Provincia de Corrientes, presten a

requerimiento de la Secretaría de Deportes, su adhesión a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente norma.

ARTÍCULO 4º: FACÚLTASE al señor Secretario de Deportes a suscribir convenios e instrumentar los mecanismos y acciones necesarias tendientes a la consecución de los objetivos perseguidos.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad, el Ministro de Hacienda y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud Pública, el Ministro de Desarrollo Social y el Ministro de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a los distintos ministerios y organismos pertinentes y pase a la Secretaría de Deportes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Lic. Susana Benítez

Dr. Ricardo Cardozo

Sr Gustavo Adán Gaya

Dr. Horacio David Ortega

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución General N° 200/20
Corrientes, 29 de Abril de 2020

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20º, 51º, 52º, del Código Fiscal vigente – t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar agentes de recaudación de impuestos.

Que, a través de la Resolución General N° 105/2012, la Dirección General de Rentas instauró un régimen especial de percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones concertadas por internet.

Que, el referido régimen, requiere revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que, en tal sentido, a los fines de mantener actualizado el universo de agentes de percepción involucrados en el régimen, se estima conveniente modificar el Anexo I (agentes de percepción) de la citada Resolución.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: Modificar el ANEXO I de la Resolución General N° 105/2012 de la Dirección General de Rentas, según se indica a continuación:

Dar de alta:

Razón Social	CUIT	Dirección
BFOOT SRL	30-71206548-2	Humboldt 2495. CP: 1425 Capital Federal
PEDIDOS YA SA	30-71198576-6	República Árabe Siria 3227 Piso 7 Departamento B CP 1425 Capital Federal

Dar de baja:

Razón Social	CUIT	Dirección
COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES SA (C.M.D.)	30-70918629- 5	Colonia CP 1437-Ciudad Autónoma Buenos Aires

Artículo 2º: Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procédase a su archivo.

C.r. Fabian Boleas

I:30/04 – V:05/05

Dirección General de Rentas
Resolución General Nº 201/2020
Corrientes, 29 de abril de 2020

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el número 123-1803-03960-2020, el Decreto Nº297/2.020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Nº507/2.020 y sus modificatorias, del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución Ministerial Nº196/2.020, la Ley Nº3460, la Resolución General Nº197/2.020 y el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Considerando:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº408/2.020, proroga el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 10 de mayo del corriente año, inclusive.

Que, esta Administración Tributaria por Resolución General Nº199/2020, estableció una prórroga de la feria fiscal, hasta el día 26 de abril del 2020.

Que, el riesgo de contagio existente por la situación epidemiológica producida por COVID – 19, sigue vigente.

Que, la urgencia que demanda la coyuntura para preservar la salud y la vida de quienes prestan funciones en esta administración tributaria, como de los contribuyentes, sin perder de vista el servicio de recaudación que se presta, como un servicio esencial para la existencia el estado.

Que, en este marco resulta oportuno y conveniente, con carácter excepcional y por razones de Salud Pública, volver a extender la Feria Fiscal dictada oportunamente por este organismo.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 9 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, la Dirección General de Rentas es el organismo encargado aplicación del Código y Leyes e Especiales.

Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo citado precedentemente, conforme a lo establecido en el artículo 10 inciso 6) la Dirección tiene las facultades de, dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.

Asimismo conforme lo establece el artículo 14 inciso d) de la Ley Nº3460, Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes, los plazos se computaran en días hábiles administrativos, salvo las

excepciones previstas en la ley y los supuestos que revisten de la aplicación del artículo 3, ellos: d) antes del vencimiento del plazo se lo podrá ampliar de oficio o a instancia de parte, por el tiempo razonable que se fijare mediante resolución fundada y siempre que no resultare perjudicare derechos de terceros.

Que obra en la presente el dictamen jurídico de rigor.

Porello:

La Dirección General de Rentas
De la Provincia

Resuelve:

Artículo 1º: Extender la Feria Fiscal Extraordinaria hasta el día 03 de mayo del año 2.020, periodo en el cual los plazos procesales administrativos se encuentran suspendidos.

Artículo 2º: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial.

C.r. Fabian Boleas

I:30/04 – V:05/05

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 2380
Corrientes, 11 Dic 2019

Visto:

El expediente N ° 123-0609-15454-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, al Contribuyente MACEDO JULIAN MATÍAS, C.U.I.T. Nº 20-32582274-1, con domicilio en calle José Bernardo Iturraspe Nº 3.417 de la Ciudad de Santa Fe - Capital, y:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el acta de constatación, respecto la liquidación del Impuesto de Sel los, la Factura emitida por el Sr. Macedo Julián Matías, al Instituto de Cultura de Corrientes, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza.

Que, a fs. 05, la SUB-DIRECCIÓN OPERATIVA, (Informe Nº 335/ 9) expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, habiéndose Intimado al mismo, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad "Servicios n.c.p." -Código Nº 930990, desde

el 25/06/2019.
Que, a fs. 07, la ASESORIA LEGAL, (Informe N°4.781/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. 1, del Código Fiscal, en la Actividad "Servicios n.c.p."- Código N° 930990, con fecha de inicio el 25/06/2019.

Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 0 1, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1°: DAR DE ALTA de oficio al Sr. MACEDO JULIAN MATÍAS, C.U.I.T. N° 20-32582274-1, con domicilio en calle José Bernardo Iturraspe N° 3.417, de la Ciudad de Santa Fe - Capital, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Servicios n.c.p."- Código N° 930990, con fecha de inicio el 25/06/2019, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I:30/04 – V:05/05

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Resolución N° 241

Corrientes, 27 de Abril de 2020

Visto:

El expediente N° 100-27-04-00364/2020 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUBDIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS – SUBSECRETARIO DE HACIENDA SOLICITA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS SUMARIALES", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la suspensión de los términos y plazos sumariales del artículo 43, concordantes y correlativos del Decreto N° 889/1989, desde el día 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020; en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Extraordinario N° 9 de fecha 27 de abril de 2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes; solicitada a fs. 01 por la Subdirección de Sumarios Administrativos. Que el citado Acuerdo dispuso la Feria Judicial desde el día 28 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020, con suspensión de los plazos procesales, a raíz de la situación epidemiológica relacionada con el Coronavirus (Covid-19).

Que el Poder Ejecutivo Provincial dispuso medidas de emergencia para la Administración Pública Provincial por medio del Decreto N° 697 de fecha 27 de abril de 2020.

Que a fin de evitar futuros planteos de incompetencia en los procesos sumariales, y en resguardo del derecho de defensa de los administrados frente a la posible carencia de asistencia técnica de los mismos, resulta conveniente prorrogar desde el día 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020, ambos inclusive, conforme al régimen establecido.

Que a fs. 03 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal a través del Informe N° 000350 de fecha 27 de abril de 2020, quien opinó favorablemente y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 4°; 6° incisos c, f, g, y h; y artículo 43 del Decreto N° 889/1989,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

ARTÍCULO 1°: SUSPENDER los Plazos Sumariales del artículo 43, concordantes y correlativos del Decreto N° 889/1989, desde el día 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020; y/o por el término que en el futuro determine la normativa Provincial; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR, publicar, dar al Registro Oficial, librar copias y pasar a la Subdirección de Sumarios Administrativos, a sus efectos y archivar.

C.P. Marcelo Rivas Piasentini



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar